



VISTO, el Informe N° 000003-2021-DLL-NSL/MC de fecha 10 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2021" y la "Relación de Concursos para el Libro y el Fomento de la Lectura para el año 2021", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000075-2021-DM-MC, de fecha 30 de marzo de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 000079-2021-DGIA/MC, de fecha 30 de abril de 2021, rectificada por la Resolución Directoral N° 000080-2021-DGIA/MC de fecha 03 de mayo de 2021, se aprueban las bases para la segunda convocatoria de los Concursos dirigidos al Libro y Fomento de la Lectura para el año 2021; entre ellos, el "Concurso nacional de proyectos para el fomento de la lectura y la escritura";

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;

Que, cumplido el citado plazo y según el Informe N° 000003-2021-DLL-NSL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma



incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 21 de julio de 2021 se notifica a la postulante DIAZ BRAVO LUZ ELIZABET, a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio las observaciones. En la sección proyecto de postulación se ha adjuntado el archivo correspondiente al Concurso nacional de proyectos de creación de obras infantiles y juveniles, el cual no corresponde al concurso postulado, que es el Concurso nacional de proyectos para el fomento de la lectura y la escritura – 2021. En ese sentido, lo presentado no se encuentra de acorde a lo solicitado en el punto e) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso en mención;

Que, asimismo, en la sección carta de intención o documento formal firmado y en la sección CV documentado no se adjuntaron los documentos conforme a lo estipulado en el punto a) y b) del numeral 9.3.1 de las bases del concurso;

Que, cumplido el citado plazo, mediante Informe N° 000003-2021-DLL-NSL/MC se comunica que la postulante DIAZ BRAVO LUZ ELIZABET, no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto no envió la subsanación referente al CV documentado y carta de intención; y, en relación al proyecto envió información incompleta con lo cual no subsana la observación;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la postulación presentada por DIAZ BRAVO LUZ ELIZABET, mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000075-2021-DM-MC; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000079-2021-DGIA/MC y rectificada por la Resolución Directoral N° 000080-2021-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Concurso nacional de proyectos para el fomento de la lectura y la escritura" – 2021 a la postulación presentada por DIAZ BRAVO LUZ ELIZABET conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE